Año de 1936 Lunes 16 de Noviembre Núm. 138

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios uidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2557

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en oficio de 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Continúa este Gobierno General examinando los aspectos que presenta la disposición que impone el *Plato Unico* y cree no sólo conveniente, sino necesario, el que como complemento a las Instrucciones que en 30 de Octubre fueron dadas, se dicten otras que vengan a fijar con claridad y regular de modo equitativo los tantos por cientos que han de entregarse en compensación de la supresión de platos, por los industriales, que señalen las características de aquéllos, abarcando a todos los que se dedican a servicios de esta índole y señalar al mismo tiempo las causas por las cuales se incurrirá en sanción, con el fin de que no pueda alegarse ignorancia sobre el cumplimiento de dicha disposición y normas complementarias.

A este efecto, he acordado dictar las siguientes:

1.ª Con carácter de generalidad y para toda España, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, etc., cervecerías y gremios de cafés de 0,30 que sirvan comidas en forma de menú o a la carta, habrán de contribuir los días que se señalen para el *Plato Unico* con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

2.ª Para evitar competencias que pudieran surgir y conservar la armonía que debe existir entre los profesionales de la misma clase, el menú correspondiente al *Día del Plato Unico* será acordado por la Sociedad profesional respectiva y con carácter de general obligación para todos los gremios.

El referido menú en los días indicados deberá concretarse a un plato único de alimentación y un postre único también, tanto en la comida del mediodía como en la cena de la noche.

3.ª No se podrá quebrantar este precepto en modo alguno ni por clientes ni por industriales, y en caso de que se infringieran, incurrirían en la multa correspondiente que los Gobernadores impondrán según los casos.

4.ª Los restaurants, cafés y demás establecimientos que sirvan a la carta o en forma distinta a la de menú, suprimirán dicho día esta forma de servicio haciéndola en forma de *Plato Unico* al precio que les corresponda con arreglo a su categoría y clasificación. Las dudas que sobre esto surgieran serán resueltas por los señores Gobernadores civiles, oyendo a las respectivas Corporaciones.

Los Gobernadores Civiles, bajo cuya dirección o vigilancia habrá de celebrarse el *Día del Plato Unico*, procurarán facilitar a las Asociaciones o Juntas a quienes encomiende la recaudación del mismo, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su función, como relaciones de hospedajes, hoteles, bares, etc., obtenidas de las Delegaciones de Hacienda o de las Comisarías de Vigilancia.

Las presentes normas se fijarán en todos los hoteles, fondas y demás centros citados en las mismas, en lugar visible, para conocimiento de los interesados.

Asimismo espero de los Sres. Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procuren el más exacto cumplimiento de las disposiciones referidas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en la presente se ordena.

Segovia, 16 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquin España Cantos

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Entre los días 15 y 19 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas y que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre del reemplazo de 1931.

Artículo segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos que de su arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo tercero. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Artículo cuarto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo quinto. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. —El Ceneral Jefe, G. Gil Yuste.

Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de Noviembre, núm. 27.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Concentración de reclutas

Por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto:

Artículo primero. Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 20 al 24 del corriente mes, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo segundo. Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogo período de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste:

b) Acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas (capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo tercero. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que estos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo cuarto. Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentracion, presuntos inútiles, etc, se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Hasta tanto que se publique el estado con el número de reclutas que se asigna a los Cuerpos, los Jefes de las Cajas no harán los destinos definitivos a que se refiere el apartado h) de la regla segunda antes citada.

Artículo quinto. Los reclutas comprendidos en esta disposición pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo sexto. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas en los frentes de combate, como pertenecientes a milicias armadas, podrán incorporarse a Caja en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la concentración.

Artículo séptimo. Los Jefes de los Cuerpos notificarán a las Cajas de Recluta los voluntarios que, de este reemplazo se encuentren en filas, especificando el tiempo que llevan de servicio, a los fines de ulterior destino de los mismos, si correspondiera otorgárselo.

Artículo octavo. Los Generales de las Divisiones orgánicas, el Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos y los Comandantes Militares de Baleares y Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden; resolverán cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaria, y darán la mayor difusión a la misma, con objeto de que llegue a uonocimiento de todos los interesados.

Burgos, 12 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G, Gil Yuste.

(Del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de Noviembre núm. 29)

2714

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular publicada en el Boletín Oficial de esta provincia de 26 de Octubre último núm. 129, en la cual llamaba la atención de aquellos Ayuntamientos que aún no habian realizado los pagos de sus Sanitarios, para que en el plazo de diez días lo verificaran en las oficinas de la Mancomunidad (Delegación de Hacienda) y siendo aún varios los Ayuntamientos que no han atendido a mi requerimiento, dejando desatendida esta orden, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se concede un último e improrrogable plazo que terminará el día 5 de Diciembre próximo

venidero, para que ingresen en las oficinas de la Mancomunidad (Delegación de Hacienda), todos los Ayuntamientos que aún no lo han hecho, los haberes y atrasos que adeuden a los Médicos titulares y demás sanitarios.

Segundo. Que de lo anteriormente dispuesto se hará responsable a los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos por incumplimiento de lo mismo, toda vez que según dispone la ley de coordinación sanitaria el abono de estos sueldos, es obligación preferente entre las preferentes, sancionándoles con todo rigor si abonasen el sueldo de cualquier empleado del Ayuntamiento sin estar al corriente con los funcionarios sanitarios.

Segovia, 14 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2732

Higiene y sanidad pecuarias

Dada la gran difusión que en esta provincia ha adquirido la epizootia de viruela ovina, hace sospechar a este Gobierno Civil que no se cumple con rigor por las Autoridades locales, Agentes a sus órdenes, Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos, las medidas que ordena el vigente reglamento de epizootias, y con el fin de hacer cumplir a todos el citado reglamento y en defensa de la riqueza pecuaria de la provincia, tengo a bien disponer:

1.° Los dueños o conductores de ganado lanar que circulen por la provincia irán provistos de la correspondiente GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD, expedida por el Inspector municipal Veterinario del punto de procedencia, con el visto bueno de la Alcaldía; dicho documento será gratuito y solamente tendrán obligación de abonar los dueños del ganado el importe de los correspondientes sellos de Previsión de 0,10 pesetas.

2.° En todas las estaciones de ferrocarril de la provincia se exigirá la presentación de la GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD para la facturación de ganado lanar. Cuando el transporte se verifique en vehículos de tracción mecánica, se seguirán las normas prescritas para el transporte de ferrocarril.

3.° Cuando el dueño de una partida de ganado la fraccione y reexpida a distintas localidades, tendrá que proveerse de tantas guías sanitarias como expediciones efectúe, a fin de que cada una de ellas vaya acompañada del mencionado documento.

4.° La GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD tendrá un plazo de validez de cinco días.

5.° Cuando el ganado no fuera provisto de la correspondiente guía sanitaria o hubiera caducado su plazo de validez, la Autoridad ordenará la detención de los animales durante un período de cuarenta y ocho horas y su observación y reconocimiento por el Inspector municipal Veterinario, quien en caso de encontrarlos sanos, expedirá sin dilación al dueño o conductor de los mismos una guía sanitaria, devengando por dicho servicio la cantidad de diez pesetas a cargo del dueño del ganado. Si del reconocimiento resultara comprobada alguna epizootia, procederá acto continuo a la detención del ganado, sujetándole al aislamiento en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de epizootias.

6.° Todos los ganados que se presenten en ferias y mercados irán provistos de la correspondiente guía de origen y sanidad; además serán reconocidos a la entrada del lugar destinado a la celebración de los mercados o ferias por el Inspector municipal Veterinario; este reconocimiento será gratuito, y si resultaren animales atacados de enfermedad contagiosa, se procederá en la forma prevista en el artículo 82 del reglamento de epizootias.

7.° Cuando se introduzcan en un término municipal ganados lanares procedentes de otros términos, sus dueños quedan obligados a presentar con urgencia en la Alcaldía la GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD; la Alcaldía ordenará al Inspector municipal Veterinario practique reconocimiento a dicho ganado y le informe de su resultado.

8.° Los señores Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales existe declarada viruela ovina y los de aquellos otros que en lo sucesivo aparezca dicha enfermedad, aparte de cumplir con todo rigor lo dispuesto en el reglamento de epizootias, lo pondrán con urgencia en conocimiento de las Alcaldías de todos los pueblos limítrofes, y todas ellas, de común acuerdo, fijarán una zona neutra alrededor del término en que haya aparecido la enfermedad; esta zona tendrá una anchura variable, según las condiciones del terreno, pero en ningún caso será inferior a treinta metros; se señalará dicha zona neutra con mojones bien ostensibles, formando contracotera en cada término, y en ella no tendrán acceso los ganados lanares de ningún término municipal.

9.° Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existe declarada viruela ovina y los de los pueblos limítrofes a aquéllos ordenarán a los guardas jurados y a los Agentes a sus órdenes vigilen con el mayor celo la mencionada zona neutra, impidiendo el pastoreo en ellas de ganados, dando cuenta inmediata a mi Autoridad de las infracciones que observaren.

10.° No se aislarán ganados variolosos en terrenos que estén atravesados por vías pecuarias.

11.° Las transgresiones que se cometan a lo dispuesto en esta circular y en el reglamento de epizootias serán sancionadas con todo rigor por mi Autoridad con el máximo de multa que señala el capítulo XV del mencionado reglamento.

Ordeno a todas las autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir cuanto en esta circular se dispone.

Segovia, 14 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2733

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Honrubia de la Cuesta; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmento dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado «Las Cabezas», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, «Las Cabezas» y el abrevadero «El Portillo», y como zona neutra, una faja de terreno de 50 metros de anchura alrededor de las zonas infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de color encarnado del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en la zona de aislamiento, impidiendo salida de ganado de dicha finca y entrada de otros ganados.

Segovia, 14 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2734

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Maderuelo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el caserío de Maluque, señalándose como zona sospechosa, dicho caserío y como zona infecta, el coto redondo denominado Caserío de Maluque; zona neutra, una faja de terreno de 50 metros de anchura alrededor del mencionado coto.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de color rojo al lado derecho al nivel de la novena costilla, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en la zona de aislamiento, impidiendo salida de ganado de dicha finca y entrada de otros ganados.

Segovia, 14 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2716

El Sr. Alcalde de Espirdo me da cuenta de que el día 8 del actual, han sido presentados en aquella Alcaldía dos chivos pequeños que se han hallado abandonados, cuyas señas son las siguientes: Uno blanco con pintas negras y el otro negro, los dos las orejas izquierdas las tienen despuntadas; cuyos semovientes se hallan depositados en esta Alcaldía a disposición del que acredite ser su dueño, y caso de que no se presentaran a recogerlos se procederá conforme determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2715

El Alcalde de Nava de la Asunción me da cuenta de que en aquella Alcaldía se encuentra depositada una caballería que se halló abandonada y cuyas señas son las siguientes:

Una yegua blanca, edad cerrada, pequeña, con lunares rojos, cola corta, herrada de las manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encontrándose dicha res a disposición de la persona que acredite legalmente ser su dueño, a quien será entregada.

Segovia, 12 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2756

CIRCULAR

Por error involuntario de copia en la circular número 2709, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 13 del actual, disponiendo la incorporación a filas de los soldados del servicio activo del cupo de filas del reemplazo de 1931, se consignó que éstos eran los que cumplieran la edad para ser llamados en el segundo trimestre, en vez de decir *segundo semestre*, como dispone la Orden de la Superioridad.

Queda, pues, rectificada dicha circular en el sentido de que la incorporación se refiere a los que cumplieran la edad para ser llamados en el segundo semestre, reuniendo las demás condiciones.

Segovia, 16 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2737

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

La vacación de obreros en día festivo que no sea domingo debe ser convenida por organismos paritarios, pero la imposibilidad actual de que funcionen normalmente obliga en ciertos casos a esta Delegación a actuar en su nombre.

Por lo tanto, a petición de algunos patronos y obreros, y después de consultadas las organizaciones de ambos que funcionan legalmente, he acordado disponer que el próximo día 8 de Diciembre, martes, fiesta de la Purísima Concepción de la Virgen María, Patrona de España, sea considerado festivo y por lo tanto se suspenda el trabajo como si se tratara de domingo, en toda la provincia de Segovia.

A este fin se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. A todos los obreros y empleados que hayan de vacar el día 8 de Diciembre, les será abonado íntegramente el jornal o sueldo correspondiente al indicado día.

Segunda. Los obreros y empleados trabajarán las horas que les hubiera correspondido trabajar el día expresado, en horas extraordinarias del modo siguiente:

a) El comercio en general y el de ultramarinos podrá demorar el cierre de sus establecimientos hasta las nueve de la noche del día 7 y cerrará todo el día 8.

b) Las pescaderías, carnicerías, fruterías y carbonerías abrirán solamente de ocho a doce de la mañana del día 8 como si fuera domingo, pero también podrán demorar el cierre hasta las nueve de la noche del lunes día 7.

c) Los empleados de despachos y oficinas particulares vacarán todo el día sin excepción alguna.

d) Los obreros de la industria en general, así como los transportistas, agrícolas, etc., vacarán el día 8 como si fuera domingo, pero para la debida compensación los patronos podrán ordenar que comience el trabajo media hora antes de la acostumbrada en cada uno de los días siguientes: 16, 17, 20, 21, 23, 24, 27, 28 y 30 de Noviembre y 1, 4, 5, 7, 9, 11 y 12 de Diciembre próximos. Teniendo en cuenta que actualmente anochece temprano, esta media hora habrá de realizarse por la mañana.

Tercera. Las industrias de espectáculos públicos, hostelería, confitería, electricidad, prensa diaria, transportes públicos y aquellas cuya paralización suponga grave perjuicio para el normal desarrollo de la vida ciudadana, quedan exceptuadas de la celebración de la fiesta indicada.

Cuarta. Aquellas personas o entidades que se crean perjudicadas por el cumplimiento de cuanto arriba se indica, deberán exponerlo así por escrito en la semana próxima ante esta Delegación.

Segovia, 13 de Noviembre de 1936. —El Delegado provincial de Trabajo, Jesús Tablado Santamaría.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 2736

Estando próxima la fecha en que será rectificado el padrón de pobres de la Beneficencia municipal, por el presente se pone en conocimiento de las familias que actualmente no estuvieren incluídas en el mismo y se crean con derecho a figurar en él, que el plazo de admisión de solicitudes caduca el día 10 del próximo mes de Diciembre.

Las instancias—debidamente reintegradas con póliza ds 0,25 pesetas y sello del impuesto municipal de 0,10 pesetas—pueden presentarse, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, durante todos los días hábiles, y de diez a doce de la mañana, en el Negociado 3.° de esta Secretaría municipal, previo informe en las mismas del señor Alcalde del barrio correspondiente y del Sr. Cura párroco a que pertenezca el distrito.

Segovia, 14 de Noviembre de 1936. —El Alcalde, Andrés Reguera.

CANTALEJO 2729

El día 3 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo en los años 1937 y 1938 el arbitrio sobre tasas, por los reconocimientos de carnes sacrificadas fuera del matadero municipal, de pescados y frutas, sirviendo de iipo para dicha subasta la cantidad anual de cinco mil pesetas, ateniéndose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores podrán presentar sus pliegos de proposiciones hasta el momento señalado para la subasta, debiendo, previamente, hacer el depósito del cinco por ciento (doscientas cincuenta pesetas) en arcas municipales.

Cantalejo a 8 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

2591

El Ayuntamiento que tengo el honor de psesidir, en sesión extraordinaria del día 31 de Octubre último, a propuesta de la Comisión de hacienda, ha acordado que dentro del presupuesto municipal ordinario de este año, se verifiquen las transferencias siguientes, para poder atender al pago de algunas atenciones que no estaban suficientemente dotadas y de otros gastos extraordinarios necesarios durante el año.

DEDUCCIONES	Pesetas.
Del cap. 6.° art. 1.° mobiliario.	200
Del íd. 6.° íd. 1.° quinquenios.	500
Del íd. 8.° íd. 1.° Matrona (sueldo)	300
Del íd. 8.° íd. 1.° Practicante (titular)	200
Del íd. 9.° íd. 7.° Fiesta del árbol	250
Del íd. 11 íd. 3.° arreglo de caminos	55
Del íd. 13 íd. 3.° fiestas de Agosto	500
Total deducciones...	2.005
AUMENTOS	
Al cap. 1.° art. 2.° jubilaciones	1.100
Al íd. 4.° íd. 4.° sueldo Veterinarios	905
Total aumentos......	2.005

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público este acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra él puedan formularse reclamaciones en el término de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cantalejo a 2 de Noviembre de 1936. —El Alcalde, Toribio Zamarro.

SUBASTA 2730

El día 2 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y Comisión de hacienda, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes, por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1941, sirviendo de tipo para la misma la cantidad anual de veinte mil pesetas y si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda el día 14 del mismo mes y en ésta el tipo sería de dieciocho mil pesetas anuales.

La subasta se celebrará según lo dispuesto en artículo 161 del estatuto y siguientes y en el reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, admitiéndose pliegos para la misma desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta a las cinco de la tarde, debiendo los proponentes acompañar al pliego su cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento.

El rematante deberá prestar como fianza que responda del cumplimiento del contrato, además de la personal a satisfacción del Ayuntamiento, el importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique la subasta. No podrán ser rematantes ni fiadores los comprendidos en el artículo 9.° del citado reglamento.

El rematante cobrará el citado arbitrio durante el tiempo del contrato, sngún la tarifa aprobada y con arreglo a la ordenanza que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si por disposiciones superiores se ordenase la alteración de precios de tarifa, se aumentaría o disminuiría el precio de subasta en la misma proporción.

La cuota anual en que quede la subasta, la ingresará el rematante en arcas municipales por cuartas partes dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, siendo el contrato a riesgo y ventura del rematante.

Los gastos de expediente y escrituras serán de cuenta del rematante.

Cantalejo, a 8 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Toribio Zamarro Sacristán.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de bebidas en esta localidad, para los años desde 1.° de Enero de 1937 a 31 de Diciembre de 1941, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad anual de... pesetas y... céntimos. En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de mil pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

2584

ZARZUELA DEL MONTE

Don Alejandro Martín Barrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 de los corrientes, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartó general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1937, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Vicente Mesonero Moreno, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Señora Condesa de Cifuentes, forastera y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Valentín Gómez Palacios, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

D. Eusebio Campo Dimas, representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, designado por la Sociedad.

Parte personal

D. León García Allas, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Mariano Dueñas Herranz, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. David Otero Martín, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos, y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte a 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Martín.

2479

ORTIGOSA DEL MONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diecisiete del actual, acordó la habilitación de un crédito de quinientas setenta pesetas y cuarenta céntimos, con imputación a los capítulos y artículos y conceptos del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del año anterior para atender a los gastos que se expresan en el expediente de su razón.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, y con el fin de que puedan formularse las reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ortigosa del Monte a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Restituto Robledano.

2402

Don Dionisio Pérez Pérez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual de 1936.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o Entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Ortigosa del Monte a 23 de Octubre de 1936.—Dionisio Pérez.

2555

LOVINGOS

Formado por la Junta de conciliación el padrón sobre productos de la tierra y profesiones, cuya imposición figura como ingreso para cubrir el déficit del presupuesto del año en curso, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo incluídos y formular las reclamaciones que procedan, durante dicho periodo de tiempo y tres días más; advirtiéndoles que transcurrido el plazo prefijado no serán admitidas las que se presenten.

Lovingos, 30 de Octubre de 1936. El Alcalde gestor, Mariano Arranz.

2556

CARBONERO EL MAYOR

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, un expediente de suplemento de crédito para atender a diversos pagos del presupuesto extraordinario origi-

nados con motivo de la construcción del grupo escuelas graduadas de este pueblo, que se nutrirán con el valor de los títulos de la deuda perpetua interior del 4 por 100 que este Ayuntamiento enajenó con este objeto, a fin de que durante dicho plazo puedan examinar y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Carbonero el Mayor, 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

2559

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, un expediente de transferencias de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y ejercicio en curso, para atender a varios gastos que se detallan en dicho expediente, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Carbonero el Mayor, 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

2516

CHATUN

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por cese del que con carácter concejil la venía desempeñando, se anuncia dicha plaza por acuerdo de la Corporación, para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de cincuenta pesetas.

Los aspirantes a la misma habrán de ser vecinos de esta localidad y podrán solicitarla en el plazo de quince días, siguientes al del en que este edicto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por medio de instancia debidamente reintegrada, dirigida a esta Alcaldía.

Chatún a 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Agustín García.

2426

PAJARES DE FRESNO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este distrito en sesión ordinaria celebrada el día 24 de los corrientes, han sido designados para ocupar el cargo de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año 1936, los siguientes señores:

Parte real

D. José Arribas Moreno.
— Bonifacio González Moreno.
D.ª Teresa Sanz Martín.

Parte personal

D. Saturnino Pérez Asenjo.
— Felipe Gutiérrez Berzal.
— Francisco Marina Yagüe.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas o rendimientos objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Pajares de Fresno a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Valentín Alonso.

2702

LASTRAS DE CUELLAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Lastras de Cuéllar, 10 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Mariano Remondo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Etreros.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Carbonero de Ahusín.
Arcones.
Prádena.
Perosillo.
Casla.
Pajarejos.
Valvieja.
Martín Muñoz de las Posadas.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan los documentos cobratorios que después se dirán, para el año 1937, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Documentos a que se refieren

El Espinar.—Las listas cobratorias de la riqueza urbana, por ocho días.
Grado del Pico.—El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, por ocho días.
San Martín y Mudrián.—Matrícula de industrial, por diez días; lista de edificios y solores, por ocho, y padrón de automóviles, por quince.

REBOLLO 2680

EDICTO

Aprobado por la Comisiún Gestora de la Excelentísima Diputación de esta provincia el Padrón de cédulas personales de este pueblo y año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría, por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco días más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda, 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Miguel Abad.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeanueva de la Serrezuela.
San Pedro de Gaillos.

2600

ADRADOS

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando.

Los aspirantes a dicha plaza en propiedad lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en instancia debidamente reintegrada y acreditando ser vecino de esta localidad y mayor de veinticinco años de edad; advirtiendo que tiene facultades el Ayuntamiento para exigir fianza metálica o garantía personal si lo cree conveniente en cualquier momento.

Adrados a 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gemán Tejedor.

2416

EDICTO

Contribución de utilidades.—Año de 1935 y anteriores

Don Emilio Guijarro García, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Aldehorno.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con el Ayuntamiento más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan

Pedro Antón, Miguel Antón, Vicente Antón, María Antón Buenhombre, Francisco Arranz Balbina Cabrillo, Eustasio Cabrillo, Pablo Arranz, Juan Cornejo, Román Cornejo, Luis Castrillo, Aurelio García, Cayo García, Ignacio García, Francisco García, Eusebio Guijarro, Eufemio Gil Martín, Antonio Juárez, José Heras, Hilario Hernando Calle, Andrés Arroyo, Ezequiela Matesanz, Restituto Mayor, María Mayor Otero, Pilar Mayor Otero, Andrés Mayor, Remigia Núñez, Florencio Narro, Vicente Peral, Juana Peral, Juan Pecharromán, Antonio Pérez Buenhombre, Sinforiano Pérez, Eufemia Plaza, Valentín Plaza, Antonino Puebla, Antonio Rincón, Mateo Sancho, Rufino Sancho, Manuel Rodríguez, Santiago Sanz Pérez, Domingo Serrano, Claudio Velázquez, José Cid, Martín Sanz Melero, Marcos García, Cristina Pérez, Valentín Arroyo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 154 del Estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra los mismos por esta recaudación ejecutiva establecida en la Casa Consistorial de esta localidad, a fin de tenerlos como parte legítima en el procedimiento o a pagar sus débitos; apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra los mismos y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados e inscritos a nombre de los mismos.

Aldehorno, 22 de Octubre de 1936.—El Agente ejecutivo, Emilio Guijarro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 2598

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama a Secundino de las Heras (a) Azaña, Valentín Jiménez Marugán, Gregorio Rodríguez Mínguez, vecinos de El Espinar, y Manuel Iglesias, cojo, que decía ser empleado de la Compañía Singer y relojero de oficio, y que residió algún tiempo en dicha villa, cuyo actual paradero de todos ellos se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos en el sumario número 122 de 1936, que se instruye por reunión ilegal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

2633

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama a Manuel Bear y Celedonio González Ortega (a) Cherete, vecinos que fueron de esta Ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el sumario que por colocación de explosivos y empleo de substancias inflamables en el convento de los P. P. Carmelitas de esta población, se instruye en el número 33 del año en curso; apercibidos que de no verificarlo sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a tres de Noviembre de 1936.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año 1936 Lunes 16 de Noviembre Núm. 138 bis

SUPLEMENTO AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Son varias las consultas que llegan a esta Junta y a diferentes Centros referentes a si los funcionarios públicos que se encuentran encuadrados en las Milicias Nacionales están o no obligados a prestar servicios en las oficinas respectivas, y para dejar definitivamente aclarada esta cuestión, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios que formen parte de las Milicias Nacionales y que residan en la población, están obligados a prestar los servicios propios de su cargo como tales funcionarios en las Oficinas correspondientes.

Artículo 2.° Aquellos otros que estén encuadrados fuera de su residencia por haberlo así dispuesto la Autoridad Militar o estén agregados a algún Cuerpo del Ejército, no están obligados a prestar servicios como funcionarios. En este caso, deberán presentar al Jefe de la Oficina, certificación expedida por el Jefe inmediato del Cuerpo en que se esté prestando el servicio.

Burgos, 7 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Con referencia al Decreto núm. 38, de 14 de Agosto de 1936, y en aclaración de su contenido, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Lo dispuesto en el Decreto núm. 38, de 14 de Agosto de 1936, sobre la incautación de los bienes de todas clases pertenecientes a la Sociedad «Industrias Agrícolas, S. A.», se ha de entender en el sentido de que procede únicamente sobre las acciones, participaciones y retribuciones de cualquier clase que en dicha Sociedad correspondan o lleguen a corresponder a D. José Suñol Casanovas, D. José Barbey Prast y D. Jaime Carner Romeu o sus herederos.

Asimismo quedan comprendidos en la incautación de referencia todo género de valores, acciones, derechos, bienes, créditos, etc., que aún por otros conceptos, y con independencia de la referida Sociedad, puedan pertenecerles.

Artículo 2.° Si las personas a quienes afecte la actual traba formasen parte del Consejo de Administración de la entidad, cesarán en sus cargos, siendo sustituídas por otras de reconocida competencia, que serán nombradas libremente por el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 7 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr. Visto el escrito de V. E. reproduciendo la petición formulada por el Colegio de Procuradores de Granada, sobre concesión de moratoria a sus colegiados para la liquidación de cuentas con los Secretarios de Sala de la Audiencia por los derechos devengados por éstos, y teniendo en consideración la dificultad con que tropiezan dichos Procuradores para proveerse de fondos de sus mandatarios residentes en zonas aún no dominadas por el Ejército, es procedente no apremiarles al pago de sus débitos de la naturaleza dicha, siempre que éstos procedan de pleitos o asuntos cuyos interesados residan en plazas no liberadas; por lo que se dispone con carácter general:

Que los Procuradores representantes de clientes cuya residencia esté en zonas no adheridas al movimiento del Ejército no vengan obligados a satisfacer a los Secretarios de Sala de las Audiencias respectivas los derechos por éstos devengados en los pleitos o asuntos seguidos en nombre de tales clientes, ni por tanto, se pueda proceder a la ejecución de sus fianzas mientras no hayan transcurrido quince días desde la liberación del pueblo en que el repetido cliente resida.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Granada.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Ascensos

He resuelto ascender al empleo superior inmediato al ohcial 3.° del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Enrique Romero Castilla, con destino en el Archivo General Militar, por reunir las condiciones que determina la Ley de 14 de Marzo de 1934 (*D. O.* número 65), con la antigüedad de 31 de Julio último y efectos administrativos de 1.° de Septiembre pasado.

Burgos, 5 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cuadros eventuales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de los Ejércitos Nacionales y como confirmación a la orden telegráfica comunicada a las Divisiones, trasladando la de su Excelencia, en todas aquellas se procederá a la constitución de un cuadro eventual de Jefes y Oficiales, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Formarán parte de los cuadros eventuales divisionarios:

a) Los Jefes y Oficiales en situación de activo que se hallen disponibles.

b) Los Jefes y Oficiales en la misma situación que se hallen destinados en puestos burocráticos, no debiendo cesar en estos hasta tanto no sean destinados a servicios de armas.

c) Los Jefes y Oficieles en situación de retirado, que se hallen sin destino.

d) Los de la misma situación que se encuentren en el caso señalado en el apartado b) para los de activo.

e) Los Alféreces provisionales que, al ser promovidos a este empleo, a la terminación de los cursos correspondientes en las respectivas Escuelas Militares, sean destinados por la Secretaría de Guerra, en la proporción conveniente, a las distintas Divisiones.

Artículo 2.° Los Generales de las Divisiones dispondrán de los Jefes y Oficiales que formen parte de estos cuadros, destinándolos a cubrir vacantes de plantilla o eventuales, según las necesidades, en las unidades pertenecientes a sus respectivas Divisiones.

Artículo tercero. Los destinos, desde el cuodro eveniual a los cuerpos armados se harán con arreglo al siguiente orden de preferencia, si bien esto se halla supeditado al bien del servicio:

1.° Los Jefes y Oficiales en situación de activo, no colocados.

2.° Los de activo que estén colocados en destino burocráticos, y, en general, en todos aquellos cargos no combatientes, para los que no sean imprescindibles conocimientos especiales.

3.° Los retirados extraordinarios no colocados.

4.° Los de igual situación que desempeñen destino de los comprendidos en el núm. 2.° de este artículo.

Los retirados por edad suplirán a los anteriores en los destinos apropiados a sus condiciones.

Artículo cuarto. Cuando los destinos hechos sean para cubrir vacantes de plantilla, los Generales de las Divisiones darán cuenta a la Secretaría de Guerra para su confirmación. Cuando lo sean para cubriar vacantes eventuales, darán cuenta a la Secretaría de Guerra, para conocimiento y, en este caso, al incorporarse a su destino de plantilla el Jefe u Oficial correspondiente, volverá al cuadro eventual el que cubría esa plaza temporalmente.

Artículo quinto. Los destinos de plantilla en las fuerzas de Marruecos, se harán a propuesta del General Jefe Superior de las mismas, entre los que de él lo soliciten. Los destinos eventuales, en las mismas fuerzas, se harán por los Generales de las Divisiones a que aquéllas estén afectas.

Artículo sexto. Los Generales de las Divisiones remitirán a la Secretaría de Guerra, con la mayor urgencia, noticia detallada de la constitución de los cuadros eventuales en las suyas respectivas.

Burgos, 9 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cursos de Alféreces provisionales

Se confirma por la presente Orden el curso para el nombramiento de Alféreces provisionales convocado con fecha 1.° de los corrientes por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y que ha de celebrarse en Xauen, con la siguiente distribución de plazas: Infantería, cien; Caballería, ocho; Artillería, catorce; Ingenieros, ocho, e Intendencia, veinte.

Burgos, 6 de Noviembre ds 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Curso de Alféreces provisionales

Vistas las necesidades expuestas por los Excmos. Sres. General Jefe del Ejército del Sur y Comandante de Baleares, he dispuesto que en las Escuelas militares de Sevilla y Palma se celebren cursos para conceder la aptitud necesaria para el desempeño del cargo de Alférez provisional.

Ambos cursos habrán de ajustarse a las normas que previene el Decreto de 4 de Septiembre (*B. O.* núm. 17) y a las Ordenes de 25 de Octubre (*B. O.* núm. 13) y 3 de Noviembre (*B. O.* núm. 22) del corriente año.

El número de plazas de aspirantes a cubrir será el siguiente:

Para el Ejército del Sur: 20 en Infantería, 20 en Caballería, 20 en Artillería, 20 en Ingenieros y 20 en Intendencia.

Para la Comandancia Militar de Baleares: 30 en Infantería, 8 en Ingenieros y 5 en Intendencia.

Por las Autoridades Militares antes mencionadas se dictarán las normas complementarias para la ejecución de los cursos; debiendo, al finalizar éstos, darme cuenta del resultado de los mismos para la correspondiente confirmación.

Burgos, 7 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Devengos

El personal civil contratado como ajustadores en los Parques de Artillería del Ejército, disfrutará del jornal que señale esta Secretaria de Guerra a propuesta de la Junta Económica del Establecimiento con arreglo a las normas de los Decretos de 3 de Mayo y 17 de Agosto de 1934 *Diarios Oficiales* núms. 101 y 191), no teniendo en caso de fallecimiento más derecho que el taxativamente marcado en el Decreto de 26 de Julio de 1934 (D. O. núm. 186), sobre realiza ción del seguro en la Caja Nacional para

la indemnización que corresponda.

Burgos, 6 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Premios de efectividad

Con el fin de dar la mayor rapidez a la tramitación de expedientes de quinquenios, y con carácter provisional, vengo en disponer;

Que el último día de cada mes los Detales de los Servicios, Dependencias y Comandancias de buques redactarán por Cuerpos y por separado, relaciones duplicadas en las que figure el personal, tanto de Cuerpos patentados como de los subalternos y de las clases permanentes, que se considere con derecho al percibo de aumento por efectividad.

Estas relaciones se remitirán a los Almirantes Jefes de las Bases Navales y Almirante de la Flota. Por la Secretaría de las antedichas Autoridades se agruparán las propuestas por Cuerpos y, previo informe de la Intendencia correspondiente, se remitirán a esta Secretaría para su aprobación definitiva, si procede.

Quedan en vigor las normas dispuestas por Real orden de 5 de Febrero de 1931 (D. O. núm. 33) que no se oponga a lo anteriormente ordenado.

Burgos, 6 de Noviembre de 1936.— El General Jefe, G. Gil Yuste.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Subasta de las obras del edificio destinado a casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, en uso de sus atribuciones, saca a subasta la ejecución de las obras de gruesa estructura de albañileria, con excepción de los cimientos y muros de sótanos, ya construídos, red general de desagües, trabajos de canterias y cerrajerias de armar para la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todas estas obras se ajustarán al proyecto aprobado por la Superioridad y que lleva fecha 11 de Abril de 1936, con las modificaciones introducidas en cuanto a medición y precios de unidades en el presupuesto parcial reformado, fecha 13 de Octubre de 1936.

El presupuesto de contrata es de novecientas cincuenta y cinco mil doscientas treinta y dos pesetas con siete céntimos (955.232,07 pesetas.)

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en el domicilio de la Confederación, Avenida de la República, número 28, Zaragoza, en las horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio, a las doce horas del día 24 de Noviembre del año en curso.

Los licitadores deberán depositar en metálico, en concepto de fianza provisional, y en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cantidad de cuarenza y siete mil setecientas sesenta y una pesetas con sesenta céntimos (47.761,60) importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata, bien directamente en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España de la zona sometida al movimiento salvador de España, o que pueda someterse hasta el momento de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la sexta clase (timbre de 4,50) o en papel corriente con póliza de igual clase.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios, bien directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro en las horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 20 del mes de Noviembre o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península de la zona sometida al movimienio salvador de España o que pueda someterse hasta el momento de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones hasta ese mismo día, y se dirige a la Confederación Hidrográfica del Ebro como «Valores declarados», declarando el importe de diez mil pesetas, máximo admitido en Correos, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Subasta para la construcción de la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado.*

Valores declarados: 10.000 pesetas.

Sr. Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro.—Zaragoza».

En el reverso del sobre se escribirá, de modo legible, el nombre del licitador y su dirección.

Si la presentación se hace directamente en las oficinas centrales de la Confederación, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de «Pliego para la construcción de la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro» y el nombre y dirección del licitador.

A estos documentos acompañarán los justificantes del ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la oficina central de la Confederación y dentro del mismo sobre de «Valores declarados» cuando la presentación sea por correo.

Los licitadores que no actuen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, ou capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma. Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la R. O. de 24 de Diciembre de 1928.

No serán admitidos en la subasta ni aquellos pliegos impuestos en las oficinas de correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaren a poder de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día anterior al que se señale para la apertura de pliegos, por cualquier circunstancia o contingencia de que la Confederación no puede responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garartia provisional exigida.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y a cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El plazo de ejecución total de las obras será de doce meses, a contar desde el día en que den comienzo las mismas.

El resultado de la subasta se publicará en el *Boletín Oficial del Estado.* pudiendo los licitadores de la misma, con excepción del adjudicatorio, retirar los depósitos provisionales a los cuatro (4) dias de haberse efectuado la adjudicación provisional.

Zaragoza, 23 de Octubre de 1936. —El Delegado, Antonio Lasferra.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha..., y de la condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de gruesa estructura de albañilería — con excepción de los cimientos y muros de sótanos ya construidos—, red general de desagües, trabajos de cantería y cerrajería de armar para la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se compromete a tomar a su cargo la construción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciodes, por la cantidad de... (en letra) ..., (aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, eserita en letra, por la que se compromete el licitador a la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a lrs que fije la Sección 1.ª del Jurado Mixto de Obras Públicas creado por decreto de 22 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 27).

(Fecha y firma del proponente).

(Del B. O. del E. n.º 26, 10 Novbre.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria.

Brito García José, hijo de José y de Angelina, natural de Salvochea, provincia de Huelva, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huelva, número 12, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Batallón de Cazadores de Las Navas, número 2, de guarnición en Larache, ante el Teniente Juez instructor D. Fernando Balbás Aguado, con destino en dicho Batallón, bajo apercibimiento de ser declarado rebede si no lo efectúa.

Larache, 12 de Septiembre de 1936. —El Teniente Juez instructor, Fernando Balbas.

(Del B. O. del E. n.º 27, 11 Novbre.)

2633

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1936.—Mes de Noviembre de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	10.134,34
2.º Representación provincial	1.416,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	3.210,42
6.º Personal y material	31.247,08
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	54.726,66
9.º Asistencia social	1.270,83
10.º Instrucción pública	5.356,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	125.698,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	416,66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	»
TOTAL	235.143,56

Segovia, 2 de Noviembre de 1936. El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 3 de Noviembre de 1936.— El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2563

EDICTO

Don Manuel Gil García, Alcalde de este pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión veinticinco de Octubre, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldia de Habilitación de un crédito de 550 pesetas, con imputación al capitulo 1.º, artículo 10 y 11, concepto 3.º y 1.º. del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en el expediente que se halla al público en la Secretaría municipal de este pueblo se hacen constar.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En Matabuena, a 29 de Octubre de 1936.—El Alcalde Manuel Gil.

2487

VILLACASTIN

Don Marcelino Martín Sánchez, Alcalde de esta villa de Villacastín,

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 7.658,24 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el día 13 del actual.

En Villacastín a 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde.

2560

VALDESIMONTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación y suplemento de varios créditos ascendentes a setecientas sesenta pesetas, con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto del año actual, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en liquidación del presupuesto del año anterior, para atender a los pagos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, trabajos de agente de quintas, haberes del inspector veterinario, id. del médico titular, reformas en la Escuela de niños y Brigada Sanitaria, etc.

Valdesimonte a 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, Nicasio Matey.

2562

COCA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo la habilitación y suplemento de varios créditos, con imputación de diferentes artículos del presupuesto ordinario del año actual y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a varios pagos de carácter obligatorio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Coca, 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

2512

CASCAJARES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este Distrito en sesión ordinaria celebrada el día 27 de los corrientes, han sido designados para ocupar el cargo de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año 1936 los siguientes:

Parte real

D. Vicente Villas Espinel.
D. Cándido Gutiérrez Rivera.
D. Santos Moreno Velasco.

Parte personal

D. Julián Gutiérrez Rivera.
D. Mamerto Moreno Martín.
D. José Martín García.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados en plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas o rendimientos objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Cascajares, 1.º de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Román Santos.

2604

VILLEGUILLO

El expediente incoado sobre modificaciones de crédito, introducidas en el presupuesto del año actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Villeguillo, 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Cándido Minguela.

2602

FRESNEDA DE CUELLAR

Don León Martín Alonso, Alcalde de este pueblo de Fresneda de Cuéllar.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día treinta de Octubre último pasado, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de dos mil pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto uno, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados y que se ocasionen, según expediente que al afecto se instruye, en este Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Fresneda de Cuéllar, a 2 de Noviembre de 1936.— El Alcalde, León Martín.

2630

BERCIMUEL

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, en sus dos partes, personal y real, para el próximo año de 1937, en la forma siguiente:

Parte real

D. Julián Sanz Calvo, mayor contribuyente por rústica.

D. Cándido Sanz Martín, idem id. por urbana.

D. Alejandro García Holgueras, ídem id. por industrial.

D.ª María Espí y Sánchez de Toledo, idem id. por rústica, como forastera.

Parte personal

D. Felipe Gil Lorenzo, mayor contribuyente por rústica.

D. Matías de Lama García, ídem id. por urbana.

D. Francisco García Holgueras, idem id. por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido para sus designaciones como base y podrán presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, a contar de la fecha del Boletin Oficial de la provincia en que se inserte el presente edicto.

También se hace público al propio tiempo que toda persona que obtenga en este término municipal, tanto vecina como forastera alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía, antes del día primero de Enero próximo, las relaciones de utilidades a que se refiere la ley; con la advertencia que de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad que según dispone la referida ley sobre formación de dicho reparto puedan exigirse por su omisión o inexactitud.

Bercimuel, 3 de Noviembre de 1936. El Alcalde, Felipe Gil.

La misma designación y por los mismos plazos que el el Ayuntamiento anterior hace el pueblo de **Aldeanueva del Monte**, habiendo recaído dicha designación en los señores siguientes:

Parte real

D. Marcos Martín Carrasco, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Florencio Ponce García, ídem id. por urbana, id.

D.ª Maximina Redondo Redondo, idem id. por rústica, como forastera.

Parte personal

D. Julián Fernández Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Valentín Ponce Arranz, idem id. por urbana, id.

Aldeanueva del Monte, 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Calvo.

2618

FRESNO DE LA FUENTE

Terminado el repartimiento general de utilidades del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince días, durante los cuales y tres días más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean justas por escrito y acompañadas de los documentos justificativos de los mismos; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresno de la Fuente, 3 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Raimundo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Tiburcio García.

2665

EL MUYO

Que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de habilitación de crédito de veinticinco pesetas, acordado por este Ayuntamiento; en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones que crean oportunas.

El Muyo, 8 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Dionisio Manso.

2651

VILLACORTA

Durante los días 27 y 28 del actual y horas reglamentarias, se verificará en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria y directa de las cuotas del tercero y cuarto trimestre de los repartimientos de utilidades y rastrojera girados para el ejercicio actual, en la cual se seguirán en cuanto a periodos y apremios los preceptos del Estatuto vigente para las contribuciones del Estado.

Villacorta, 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Ortega.

2588

ORTIGOSA DE PESTAÑO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 1.º del mes corriente, enterado de la instancia suscrita por el vecino de Santa María de Nieva D. Adolfo Yuste Casas, solicitando le sea concedido, previo pago, un trozo de terreno en los eriales de este Municipio, de unos 50 metros de largo por 32 de ancho, paralelos a la carretera provincial que de Jemenuño conduce a Fuentepelayo y pasa por este término municipal, en el sitio denominado «Camino de las Cuevas», a mano izquierda de dicha carretera y entre el terreno, ejidos de propios de este Municipio y el camino que conduce al almacén de cereales de don Bonifacio Ramos, el cual linda por Norte, con ejidos de este Ayuntamiento; Sur, con el referido camino que va al almacén de cereales de referencia de dicho Bonifacio Ramos; Este, tierra de Eugenio Agüero, y Oeste, con dicha carretera provincial; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones por lo que se refiere a la venta, y también por si alguna persona hiciere igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda y tasar el mismo; instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño, 4 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

2657

CHATUN

Junta de Conciliación

En virtud de la ordenanza sobre exacción de productos de la tierra, como ingresos del presupuesto municipal para el año de 1936, y del resultado de la designación de Vocales que han de constituir dicha Junta de conciliación hecho por sorteo, recayó en los señores siguientes:

Alcalde - Presidente, Don Agustín García; Vocales Concejales, D. Victoriano Sancho Ortega y D. Mauricio Alvarez Muñoz; Propietarios, D. Bernardo Maroto del Río y D. Eugenio de la Rosa Calvo.

Lo que se hace público por el presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que durante el plazo de diez dias, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre la constitución de dicha Junta de conciliación, aquellos que lo creyesen oportuno.

Chatún a 6 de Noviembre de 1936. —El Alcalde, Agustin García.

Para que la Junta de conciliación sobre los productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto la exacción sobre dichos productos para el actual año, por el presente se requiere a todos los contribuyentes y productores de este término municipal, para que en término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos durante el año anterior.

La no presentación de tales declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la correspondiente ordenanza y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señalen por la Junta y considere a ésta que ha obtenido en el término.

Chatún a 6 de Noviembre de 1936. —El Alcalde, Agustín García.

2668

CEREZO DE ARRIBA

Hallándose vacante la plaza de recaudador municipal de esta villa, se anuncia para su provisión; con un sueldo anual de 100 pesetas y el tanto por ciento de los morosos establecido por la ley.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldia en termino de ocho dias en donde se darán las demás condiciones.

Cerezo de Arriba, 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde Domingo González.

2669

SAMBOAL

Informada favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación de crédito con imputación al capitulo 1.° articulo 7.° concepto 1.° del actual presupuesto, importante en la cantidad de seis mil quinientas pesetas, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente, queda expuesto al público por quince días hábiles, el expediente de referencia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen, y formular contra dicho expediente cuantas reclamaciones oportunas crean acerca del mismo.

Samboal, 9 de Noviembre de 1936. —El Alcalde Ramón Alonso.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

2808

PUEBLA DE PEDRAZA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho dias hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Puebla de Pedraza, 16 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Narciso Santamaría.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

La Matilla.
Navas de Oro.
Languilla.
Hontoria.
Cantimpalos.
Cerezo de Arriba,
Cerezo de Abajo.
Pedraza.
San Miguel de Bernúy.
Vegas de Matute.
Sangarcía.
Turrubuelo.
Urueñas.
El Espinar.
Cedillo de la Torre.
San Cristóbal de Cuéllar
Villaseca.
Valleruela de Pedraza,

ABADES 2818

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Abades, 17 de Noviembre de 1936. —El Alcalde, David Aragoneses.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Olombrada.
Santa María de Riaza.
Navalilla.
Paradinas.
Bernúy de Coca.
Aragoneses.
Fresneda de Cuéllar.
Espirdo.
Cozuelos de Fuentidueña.
Marugán.
Fuenterrebollo.
Samboal.
Anaya.
Becerril.
San Cristóbal de la Vega.
Hontalbilla.
Santa Marta del Cerro.
Duruelo.
Castroserna de Arriba.
Sebúlcor.
Sequera de Fresno.
Corral de Ayllón.
Valdevarnés.
Fuentemizarra.
La Losa.
Matabuena.
Ventosilla y Tejadilla.

2833

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

El día treinta de Noviembre actual, y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Presidente de la Comisión Gestora o Gestor que legalmente le represente, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta. de aprovechamientos de corta de 269 pinos, en el monte de propios de este pueblo, núm. 51 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 4.892 pesetas y 50 céntimos, y si en esta primera subasta no hubiera licitador alguno, se celebrará otra segunda subasta, bajo las mismas condiciones a los diez dias siguientes, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial durante el plazo de media hora después de abierta la subasta, redactadas en pliego de papel de clase sexta, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal el cinco por ciento que se considera necesario para tomar parte en la subasta.

El que resultare rematante quedará obligado a prestar la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato, por la cantidad del diez por ciento del importe total del mencionado remate, como asimismo satisfacer los gastos de anuncios, reintegro de expediente, suplidos de papel, gastos de gestión técnica y cuantos tengan relación con la subasta.

San Martin y Mudrián, 14 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Severiano Fuentetaja.

2834

VILLAVERDE DE ISCAR

El día tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le represente y de un empleado del ramo de montes, y con sujeción al artículo 162 del estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y los pliegos facultativo y económico que obran en Secretaría.

Si para el acto que se anuncia no hubiere licitador, se celebrará la segunda subasta, sin mas anuncio que el presente en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones, a los diez días siguientes a la fecha de esta o al siguiente si este fuera feriado.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en papel de la clase 6.ª (4,50) pesetas y con sujeción a la fórmula que aparece al final, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal el cinco por ciento del importe de la tasación, y el que resulte rematante ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le resulte adjudicada la subasta, presentando fiador abonado a juicio de la presidencia, admitiéndose las proposiciones durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Villaverde de Iscar, 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Vidal Cerezo.

Modelo de proposición

Don F. T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase..., expedida en..., bajo el número..., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al dia..., y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para la subasta de piña albar de los pinares de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas, ... céntimos, (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del pronente)

2830

SANCHONUÑO

SUBASTA

El dia 3 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta de pastos del monte número 49 del catálogo titulado «El Pinar» tranzones 1 al 12 para seiscientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y dos pesetas y tres céntimos. Será por pliegos cerrados en forma reglamentaria y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sanchonuño, 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde gestor, Sotero Nevado.

2792

NAVALMANZANO

SUBASTA

El día 5 de Diciembre próximo venidero y hora de las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuutamiento, la subasta del aprovechamiento de corta de 199 pinos del monte de propios núm. 37 del catálogo, denominado «Cabañas del Moreno», que cubican 34.640 m. c. de madera y 37.078 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de novecientas sesenta y ocho pesetas y ochenta y siete céntimos y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalmanzano, 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL